



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0311-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/05/2017	Hora: 09:18:02.412 Follos: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0158 del 06 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la Sociedad **PROFESIONALES EN LUZ S.A** con Nit N° 800.222.857-1 a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO PELAEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.199, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27796, ubicado en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 09 al 24 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°131-0738 del 27 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "La Isabelita" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la Sociedad **PROFESIONALES EN LUZ S.A**, en calidad de propietario a través de su Representante Legal el señor **Luis Fernando Peláez Trujillo**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para los usos **DOMESTICO** Y **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado "La Isabelita" identificado con FMI No 017-27796, ubicado en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

4.3 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener el 100% en zona Agroforestal (Ver Plano anexo). Por lo tanto la actividad es permitida siempre y cuando se respeten los usos establecidos en dicha zona.

4.4 El interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Isabelita", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.963.790
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 508
Porces Nús: 866 01 26, Tecnoparque de Guatapurí
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (051) 372 22 22

4.6 Por la actividad desarrollada en el predio, el interesado es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad **PROFESIONALES EN LUZ S.A** con Nit N° 800.222.857-1 a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO PELAEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.109.199, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	La Isabelita	FMI: 017-27796	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	30'	20.2"	6°	01'	50.8"	2.245
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Isabelita		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	30'	29.3"	06°	01'	55.7"	2.264
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO		0.011						
2	PECUARIO (Avícola)		0.0034						
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.0144 L/s (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.0144 L/s						

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la Sociedad **PROFESIONALES EN LUZ S.A** a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (1) un mes, trámite ante la Corporación permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad beneficiaria del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. Municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener el 100% del área en zona Agroforestal (Ver Plano anexo). Por lo tanto la actividad es permitida siempre y cuando se respeten los usos establecidos en dichas zona.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que la Corporación dará inicio al proceso de caducidad del presente permiso, si en el término de 2 años no han hecho uso del caudal otorgado.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **PROFESIONALES EN LUZ S.A** a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO PELAEZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

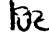

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.26959

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z. 

Fecha: 02/05/2017.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal. Mapa con Restricciones Ambientales.*



AMBRE POR NATU

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: PROFESIONALES EN LUZ		EXPEDIENTE: 056070226959
CAUDAL:	0,014 L/seg	FUENTE: LA ISABELITA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: PUENTE PELAEZ

CALCULOS

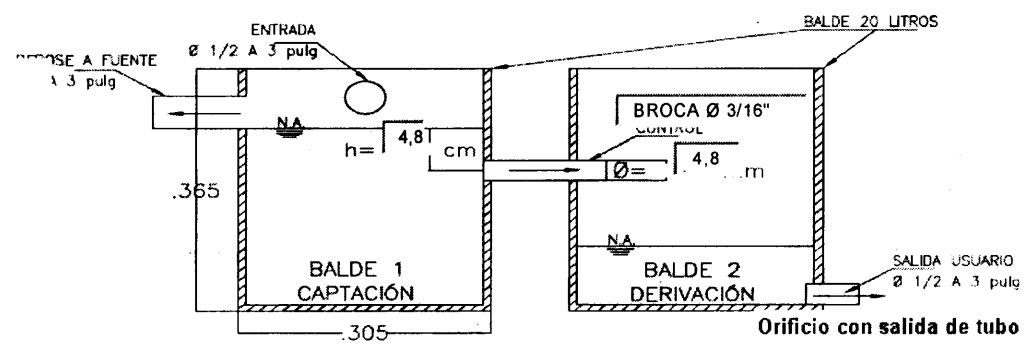
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

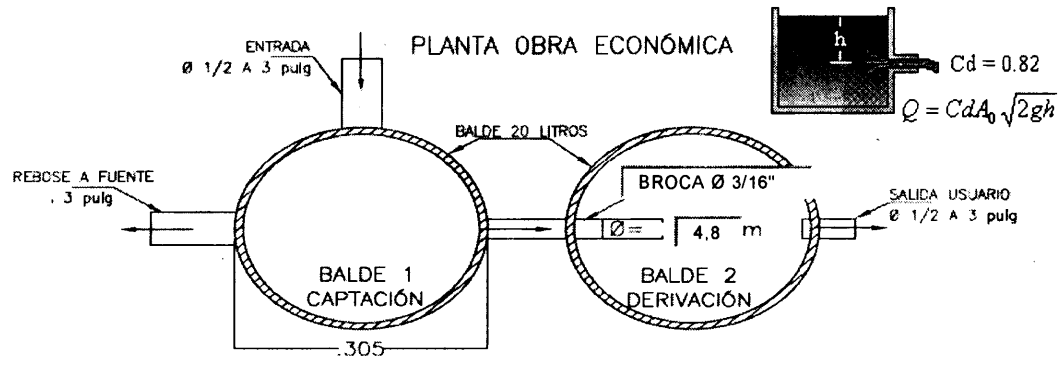
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

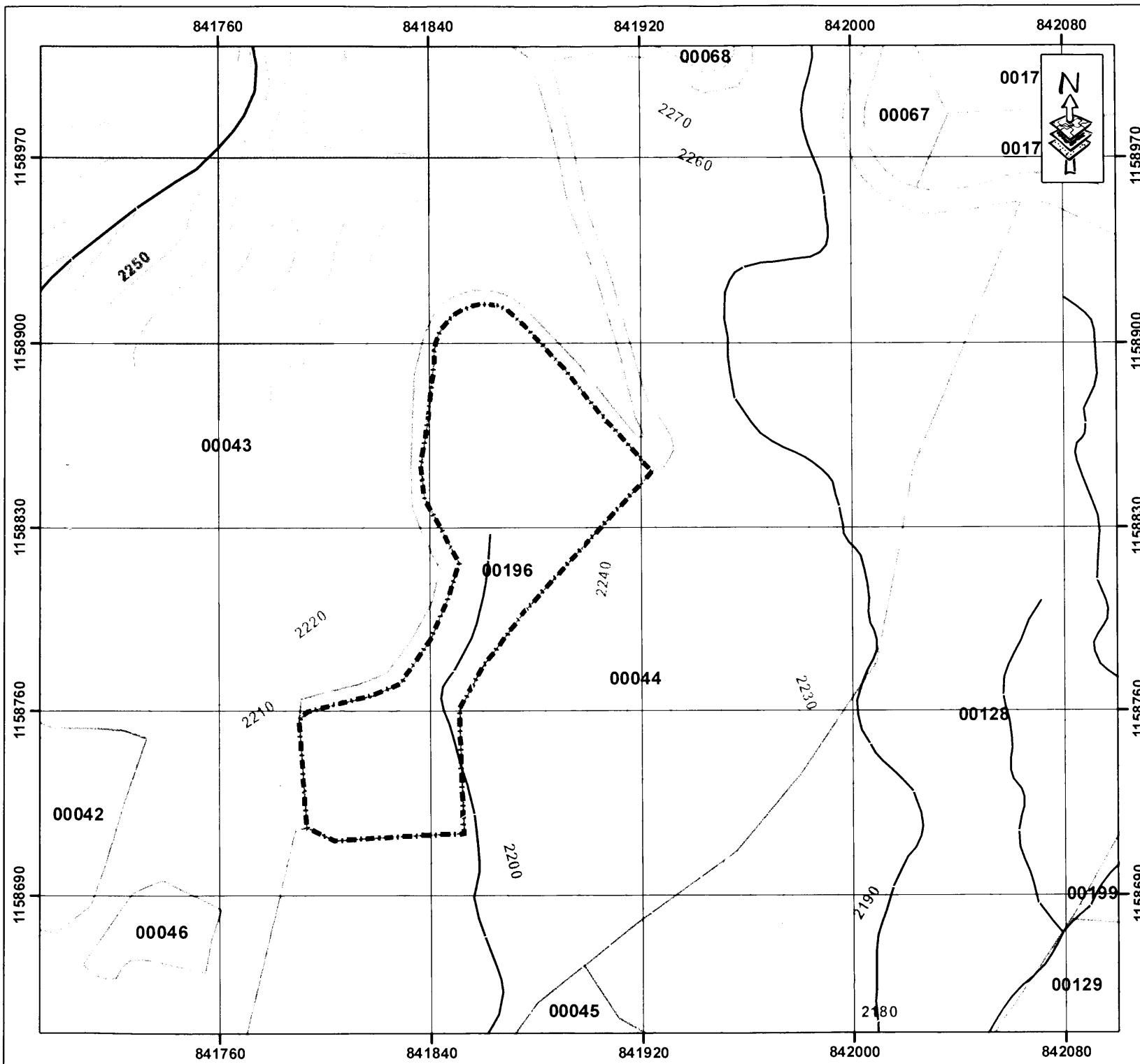
INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 3/16" EN EL CENTRO DEL TAPON

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA PENTE PELAEZ (07)

MATRICULA No. 017-27796
PREDIO No. 6072001000000700196
AREA = 10.482 m2.
PROP. PROFESIONALES LUZ S.A.
NIT. 800222857-1

PL. 167 | B 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 19/04/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
 Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel
 Predios Catastro - Vigencia 2015
 Matricula No. 017-27796
 Predio No. 6072001000000700196

Drenaje-Doble
 Pantano
 Cuerpo de Agua
 Banco Arena

Drenaje-Sencillo
 Intermitente: NO
 Intermitente: SI
 Permanente: NO
 Permanente: SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011
 Agroforestal = 10.482 m2.
 Protección = NO APLICA
 Restauración = NO APLICA

Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)
NO APLICA



ESCALA 1 2 000
 Coordinate System Magna Colombia Bogotá
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna